

ORDENANZA O – Nº 36.920

Artículo 1° - Queda prohibido operar en carga, descarga y reparto de 9 a 21 horas únicamente de lunes a viernes, en el Área Macrocentro y en las arterias con alto grado de circulación, cuyos límites y nómina, respectivamente, determinará la Dirección General de Tránsito y Obras Viales mediante la Disposición pertinente.

Artículo 2° - Queda prohibido operar en carga, descarga y reparto de 8 a 11 horas únicamente de lunes a viernes, en las arterias de intenso tránsito de ingreso a la ciudad y el sector céntrico, cuya nómina determinará la Dirección General de Tránsito y Obras Viales mediante la Disposición pertinente.

Artículo 3° - Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza:

- a) Los vehículos oficiales o privados afectados a obras o servicios públicos, exclusivamente mientras operen en carácter de tales.
- b) Los equipos móviles de exteriores de radio, televisión y filmaciones cinematográficas.
- c) Las grúas de remolque.
- d) Los servicios fúnebres.
- e) Los vehículos afectados al servicio de reparto de diarios y revistas.

Artículo 4° - Cuando medien razones de emergencia, seguridad, o probada necesidad, la Dirección General de Tránsito y Obras Viales autorizará en forma transitoria o permanente excepciones a los horarios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 5° - Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 18 de agosto próximo.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. La Ordenanza Nº 51.634, BOCBA 277 del 10/09/1997 por su Art. 2º incluye entre las arterias con alto grado de circulación previstas en la Ordenanza Nº 36.920 (B.M. Nº 16.590), en las que se encuentra prohibido operar en carga, descarga y reparto de 9 a 21 horas, a la arteria Alicia Moreau de Justo, en toda su extensión.
3. El Decreto Nº 2.111/2001, BOCBA 1353 del 4/01/2002, por sus Arts 1º y 2º modifica en forma experimental y transitoria por 90 días a partir de su implementación los límites del Área

Microcentro y el horario establecido a que se refiere el Artículo 1° de la Ordenanza N° 36.920. Por su Art. 9° dispone que la presente medida se encuadra dentro de los términos de la Ley N° 217 (B.O.C.B.A. N° 760) y entrará en vigencia en la fecha que será establecida por Resolución de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos permaneciendo vigentes las prescripciones de la Ordenanza N° 36.920 y su reglamentación en cuanto no se opongan a la presente.

El art. 1 de la Disposición de la Dirección General de Tránsito y Transporte N° 328/03 BOCBA 1768 del 4/9/03 fija a partir del día lunes 1 de septiembre de 2003 a las 10 horas la implementación de las medidas aprobadas por los artículos 1, 2 y 3 del Decreto N° 2111/01.

El Decreto N° 1.226/2004, BOCBA 1984 del 19/07/2004, por su Art. 1° proroga por el término de doscientos cuarenta (240) días la vigencia de las medidas adoptadas mediante el Decreto N° 2.111/01 con las modificaciones que se le incluyen.

Asimismo, la Disposición N° 446/DGTyT/2004 (BOCBA N° 2085 del 10/12/04) fija a partir del día lunes 13 de Diciembre de 2004 la puesta en práctica integral de las normas que establecen los horarios de carga, descarga, reparto y abastecimiento de mercaderías en el Área Macrocentro, aprobadas por Decreto N° 2111/GCABA/01 y 1226/GCABA/2004.